

Al contestar refiérase  
al oficio No **05538**

10 de junio, 2010  
**DFOE-SOC-0706**

Licenciada  
Ofelia Taitelbaum Yoselewich  
Defensora de los Habitantes  
**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES**

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la Defensoría de los Habitantes sobre los aportes que corresponden al Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI).

Se atiende su oficio N°05841-2010-DHR del 25 de mayo de 2010, recibido en esta Contraloría General el 3 de junio último, mediante el cual solicita información relativa a los aportes, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 7052 del 13 de noviembre de 1986, se efectuaron al Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), durante los años 2008 y 2009.

Sobre el particular, en lo que interesa, el referido artículo 46 establece que el FOSUVI estará constituido por el aporte del 33% de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)<sup>1</sup> y del 3% de los presupuestos nacionales, ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Asamblea Legislativa, los cuales serán girados directamente al BANHVI en mensualidades, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de la misma Ley No. 7052.

De acuerdo con la información que se refleja en las Liquidaciones Presupuestarias del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), correspondientes a los periodos consultados, del referido Fondo se le giraron al BANHVI, durante el año 2008 la suma de ¢55.025.671,9 miles (34.1%) y en el año 2009 un monto de ¢56.130.919,7 miles (33.1%), con lo que se cumple lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

---

<sup>1</sup> Respecto a este porcentaje, la norma fue modificada por la ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009, que reformó la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, estableciendo en la actualidad lo siguiente: "Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el FODESAF recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas".

Por otra parte, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera, durante el año 2008 el Ministerio de Hacienda trasladó al BANHVI, un monto de ¢20 mil millones *“para la asignación de un bono colectivo en obras de infraestructura en asentamientos precarios, programa de erradicación de tugurios, según artículo 65 de la Constitución Política y la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero de Vivienda y creación del BANHVI del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas”*; en tanto que para el año 2009 no se muestra ninguna transferencia para el BANHVI.

Respecto al giro del 3% de los presupuestos nacionales, en algunas oportunidades el Poder Ejecutivo ha argumentado no contar con los recursos económicos suficientes para hacer frente a todas las erogaciones dispuestas en la legislación, dado que las leyes que establecen los diversos destinos específicos no siempre prevén la fuente de financiamiento que permita respetar el principio de equilibrio presupuestario establecido constitucionalmente, sobre lo cual existen diversos criterios contenidos en varios votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Licda. Giselle Segnini Hurtado  
**GERENTE DE ÁREA**

GSH/ AGB/EZE/MAJ/jsm

C.i: Despacho Contralor  
Archivo Central

NI: 10866

G: 2010000433-4